





CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU  
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Guatemala;

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambas Naciones;

Considerando el interés común por estimular la investigación científica y el desarrollo social y económico de sus respectivos países, y conscientes de que una estrecha colaboración contribuirá al desarrollo de los recursos humanos y materiales de ambas Naciones;

Han convenido en celebrar el siguiente Convenio Básico de Cooperación Técnica:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo y en forma conjunta programas de cooperación técnica en armonía con sus respectivas políticas de desarrollo económico.

ARTICULO II

Los proyectos con cooperación técnica contenidos en los programas a que se hace referencia en el artículo anterior, serán objeto de Acuerdos Complementarios que deberán especificar sus objetivos, el cronograma de trabajo, las obligaciones de cada una de las Partes, su financiamiento, los organismos nacionales responsables de la ejecución del proyecto, y el plazo en que éstos deberán elaborar y acordar el

plan de operaciones del Proyecto.

### ARTICULO III

Los proyectos con cooperación técnica podrán referirse, entre otras, a las siguientes modalidades de cooperación:

- a) Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación, desarrollo y capacitación que contribuyan al desarrollo económico y social de las Partes;
- b) Creación de instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental;
- c) Organización de seminarios y conferencias, intercambios de informaciones y documentación, y organización de los medios para su difusión; y
- d) Cualquier otra modalidad de cooperación técnica que tenga como finalidad favorecer el desarrollo en general de cualquiera de las Partes, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

### ARTICULO IV

Las Partes Contratantes podrán ejecutar las diferentes modalidades de cooperación técnica, dentro de proyectos específicos, a través de los siguientes medios:

- a) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;
- b) Envío de expertos, investigadores y técnicos para la prestación de servicios de consulta y asesoramiento;

- c) Envío e intercambio de equipos y materiales;
- d) Intercambio de informaciones y experiencias;
- e) Cualquier otro medio acordado por las Partes Contratantes.


ARTICULO V

Las Partes Contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de proyectos comprendidos entre las modalidades y medios de cooperación técnica a que se refieren los Artículos III y IV, y de conformidad con lo que establezca en los respectivos Acuerdos Complementarios.

ARTICULO VI

La difusión de la información técnica o científica que ambas Partes intercambien en ejecución del presente Convenio podrá ser excluida o limitada cuando las Partes Contratantes o los organismos por ella designados así lo convengan, antes o durante el intercambio.

ARTICULO VII

 Cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada y permanencia de los técnicos de la otra Parte que estén en ejercicio de sus actividades dentro de proyectos concertados en el marco del presente Convenio Básico, de conformidad con las respectivas legislaciones.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes otorgarán a los expertos y técnicos que reciban de la otra Parte - en cumplimiento de los proyectos de cooperación - los privilegios y facilidades para el cumplimiento de sus

funciones, de conformidad con la práctica existente para la cooperación técnica internacional y la legislación interna de ambos países.

ARTICULO IX

Los equipos, maquinarias y cualesquiera de los implementos que intercambien las Partes en aplicación de los proyectos de cooperación gozarán de facilidades para su internamiento -temporal o definitivo - en la Parte receptora, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

ARTICULO X

Corresponderá a los respectivos organismos nacionales encargados de la cooperación técnica la concertación de los proyectos previstos en el Artículo II, así como encargarse de toda la tramitación necesaria. En el caso de Perú tales funciones corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores e Instituto Nacional de Planificación, y en el caso de Guatemala al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Consejo Nacional de Planificación Económica.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes se reunirán periódicamente, en principio cada año, y en forma alternada en Lima y Guatemala, con la finalidad de:

- a) Promover la aplicación del presente Convenio y de sus acuerdos complementarios;
- b) Determinar y evaluar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica;
- c) Elaborar programas anuales o bienales de cooperación

técnica; y

d) Evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos específicos.

ARTICULO XII

Cualquier diferencia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio será resuelta por la vía diplomática.

ARTICULO XIII

El presente Convenio tendrá una validez de dos años y entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes Contratantes se comuniquen por nota haber cumplido con los requisitos legales internos de cada país para el perfeccionamiento del mismo.

ARTICULO XIV

El presente Convenio se prorrogará tácitamente por períodos de un año, salvo que una de las Partes notifique a la otra con tres meses de anterioridad a la expiración del respectivo período, su decisión de darle término.

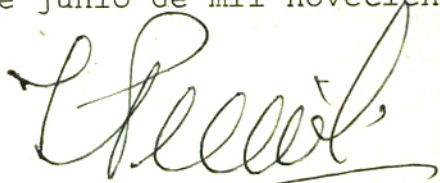
ARTICULO XV

Los efectos de la denuncia cesarán seis meses después de la fecha de la denuncia. La denuncia no afectará los proyectos en ejecución, salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes Contratantes.

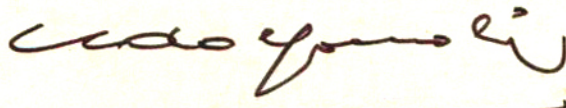
Firmado en la ciudad de Guatemala, a los veintitres días



del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.



POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DEL PERU



POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE  
GUATEMALA

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU  
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Guatemala, deseosos de fortalecer los tradicionales lazos de amistad entre sus pueblos por la mutua colaboración en los campos de la educación, la ciencia y la cultura, y declarando respetar el principio de la soberanía de cada una de las Partes y la no intervención en sus asuntos internos, han decidido celebrar el presente Convenio, designando para ese fin sus plenipotenciarios:

Por el Gobierno de la República del Perú: El Doctor José de la Puente Rabil, Ministro de Relaciones Exteriores;

Por el Gobierno de la República de Guatemala: El Doctor Adolfo Molina Orantes, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes expresan su intención de promover toda actividad que pueda contribuir al conocimiento recíproco y al desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura de sus respectivos países.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes se comprometen a estimular la colaboración entre las instituciones oficiales educativas, culturales y científicas de ambos países.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes otorgarán facilidades para que en sus territorios se realicen actividades y eventos artísticos, científicos y educativos y toda manifesta-

ción que contribuya al mejor conocimiento de la cultura de la otra Parte.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes procurarán fomentar el intercambio de personas representativas de la educación, la ciencia y la cultura de los dos países.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes favorecerán el intercambio de profesores de educación superior, científicos y arqueólogos, así como de estudiantes mediante el otorgamiento de becas para estudios superiores.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes procurarán incluir en sus respectivos programas educacionales la enseñanza de los diferentes aspectos de la realidad cultural, geográfica e histórica que permita adquirir un conocimiento fiel y preciso del otro país.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes, por conducto de sus instituciones oficiales de educación, ciencia y cultura, promoverán el intercambio de publicaciones y material informativo de su especialidad.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes estudiarán, cada una en lo que le concierne, las condiciones en las que podrá reconocerse la equivalencia de los certificados de estudios Primarios y Secundarios.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes protegerán en su territorio los derechos de la propiedad intelectual y los derechos de autor reconocidos en la otra Parte.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes se comprometen a hacer respetar en sus respectivos territorios las disposiciones legales de la otra Parte relacionadas con la protección de

su patrimonio nacional arqueológico, histórico y artístico en cuanto se refieren a la prohibición de exportar bienes culturales de la Parte afectada, a menos que su exportación haya sido expresamente autorizada por el Gobierno del país de origen.

En los casos en que los indicados valores arqueológicos, históricos y artísticos hayan sido ilegalmente internados en el territorio de una de las Partes, esta procederá a disponer su devolución a pedido, por vía diplomática, de la otra Parte.

#### ARTICULO XI

Las Partes Contratantes, dentro de una adecuada reciprocidad, acuerdan que cada uno de los dos Gobiernos dará facilidades para la entrada y salida de piezas de los tesoros arqueológicos y artísticos del Perú y de Guatemala, cuando hayan convenido en que éstas se destinen a exposiciones culturales patrocinadas por alguno de ellos, y cumplidas las formalidades legales que autoricen su exportación temporal. El país en que se expongan los objetos garantizará la conservación de los mismos mientras permanezcan en su territorio, así como su devolución.

#### ARTICULO XII

Las Partes Contratantes coinciden en expresar su anhelo de realizar un intercambio de valores arqueológicos para establecer, en los museos nacionales de Lima y de Guatemala sendas exhibiciones permanentes de piezas representativas de las antiguas culturas del Perú y de Guatemala, respectivamente, procurando para ello la aprobación de normas legales que permitan el mencionado intercambio considerado de gran valor y significación para ambas Partes.

#### ARTICULO XIII

Las Partes Contratantes acuerdan celebrar programas de tres años, referentes a las actividades con que darán cumplimiento a este Convenio, y someterán a las autoridades de cada Gobierno el presupuesto de dichos programas.

Los mencionados programas se llevarán a cabo mediante acuerdos a suscribirse por las Partes.

#### ARTICULO XIV

Las Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Mixta con dos secciones, una en Lima y la otra en Guatemala. Esta Comisión Mixta se constituirá para la aplicación del presente Convenio, precisar sus condiciones de funcionamiento y proponer eventuales modificaciones.

Cada sección estará compuesta por cuatro miembros, dos por cada una de las Partes, quedando establecido que uno de los miembros peruanos ejercerá la presidencia en Lima y uno de los miembros guatemaltecos ocupará la presidencia en Guatemala.

#### ARTICULO XV

El presente Convenio será aplicado a partir del momento en que las Partes se comuniquen, por cambio de notas, haber cumplido con las formalidades establecidas por sus respectivas legislaciones para su ratificación, y continuará vigente por un período de cinco años prorrogable por un término igual a menos que las Partes decidan de mutuo acuerdo darlo por terminado, o en forma unilateral que será puesta en conocimiento de la otra con una anticipación no menor de seis meses.

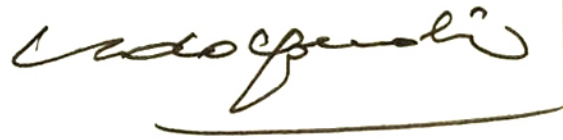
La denuncia del Convenio no afectará el desarrollo de los programas en aplicación, los que continuarán ejecutándose hasta su término normal

EN FE DE LO CUAL firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares

igualmente válidos, en la ciudad de Guatemala, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.



POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DEL PERU



POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE GUATEMALA

